## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

JES?

REF.: REGISTRA CLAUSULA DE MANDATO IRREVOCABLE PARA POLIZAS EN MONEDA EXTRANJERA. DEROGA CIR-CULAR 241, DE 1982.

<u>CIRCULAR N° 807</u>/ A todo el mercado asegurador.

Santiago, 28 de Junio de 1988.-

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. N° 251, de 1931, y lo acordado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en su sesión N° 1867, celebrada el 11 de mayo de 1988, que modificó el Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, esta Superintendencia registra y da a conocer el modelo de cláusula que se adjunta, que contiene un mandato irrevocable que deberá insertarse en todos los contratos de seguros cuyas primas, montos asegurados e indemnizaciones se hayan pactado en moneda extranjera.

Déjase sin efecto la Circular N° 241,

de fecha 5 de octubre de 1982.

Las normas de la presente circular comienzan a regir a contar desde el 30 de junio de 1988.

Saluda afentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE.

SUPER

La Circular Nº 806 fue enviada a todas las Entidades Aseguradoras del Segundo Grupo.-

## CLAUSULA DE MANDATO IRREVOCABLE PARA POLIZAS EN MONEDA EXTRANJERA.

Las partes dejan expresa constancia que las primas, montos asegurados e indemnizaciones de esta cobertura se pactan en moneda extranjera, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo V "Primas e Indemnizaciones de Seguros" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, aprobado por el Comité Ejecutivo del Banco Central en su Sesión N° 1867 de fecha li de mayo de 1988.

De acuerdo a lo anterior, las partes convienen que el presente contrato se sujetará a las disposiciones del citado capítulo, en especial a la forma en que han de pagarse las primas, devoluciones de primas, indemnizaciones y demás pagos que se efectúen en cumplimiento de las estipulaciones de esta póliza y la forma de efectuar la cesión o endoso de la misma; obligándose a efectuar y/o exigir las declaraciones o mandatos que las normas del referido capítulo requiere, bajo las condiciones que él establece.

A tales efectos, y en cumplimiento del mencionado acuerdo, la compañía y el asegurado y/o tomador de esta póliza vienen en otorgar el siguiente mandato :

La compañía de seguros y el asegurado y/o tomador de la póliza N°......, confieren mandato irrevocable al Banco......para que éste líquide a moneda corriente, al momento de su presentación, el cheque extendido a nombre de dicha empresa bancaria mandataria, correspondiente a la indemnización y, eventualmente, el que corresponda para el caso en que se devuelva al asegurado el monto de la prima o su valor de rescate.

Las partes dejan expresa constancia que este mandato tiene carácter irrevocable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 241° del Código de Comercio.

Asimismo, se deja constancia que este mandato se otorga para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 letra d), del Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

finalmente, la compañía de seguros, por una parte, y el asegurado y/o tomador de la póliza, por otra, declaran expresamente que si existiere un beneficiario del seguro distinto a estos últimos, el cheque correspondiente a la indemnización también será extendido en la forma señalada precedentemente y para los efectos previstos anteriormente.

Compañía de Seguros	Asegurado